



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2025/MPL-A

Lambayeque, 11 de junio de 2025

VISTO:

EL INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 08-2025-MPL-ST (29.05.2025), EMITIDO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, ACUERDO DE CONCEJO N° 096/2025-MPL (06.06.2025), Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante "LSC", publicada el 4 de julio de 2013, se aprobó el nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, estableciéndose en su Título V las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC, son aplicables a partir del 14 de noviembre del 2014 que entró en vigencia el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014PCM, en adelante "Reglamento de la LSC", publicado el 13 de junio del 2014, siendo aplicable sus disposiciones para aquellos servidores civiles comprendidos en los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, la responsabilidad disciplinaria en el marco de la LSC, consiste en el poder de exigencia del Estado a los servidores civiles por las faltas tipificadas en la referida norma legal y que estos hayan sido cometidos en el ejercicio de sus funciones, a través de la imposición de la sanción correspondiente, previo procedimiento administrativos disciplinario, en adelante "PAD", de conformidad con el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, estando a lo establecido por la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPSC2 en adelante "Directiva PAD-SERVIR", así como Reglamento Interno de Servidores de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, se da inicio al PAD con la emisión de la presente resolución, sobre la base de las reglas sustantivas y procedimentales que regulan el presente procedimiento, en tanto nos encontramos dentro del plazo previsto por el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, que estipula: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces", concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento de la LSC;

RECIBIDO 12 JUN 2025





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2025/MPL-A PÁG. 02

Que, en cumplimiento de las funciones propias de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en adelante "STPAD", el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se inicia con el acopio de información a efectos de determinar la comisión por acción u omisión de la falta de carácter administrativo disciplinario;

Que, en este sentido, y en calidad de medios probatorios se recabarán y se anexarán al expediente de Procedimiento Administrativo Disciplinario, además de los documentos acopiados en la etapa de investigación preliminar y otros;

Que, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Servicio Civil, su Reglamento, se debe señalar lo siguiente:

1. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR.

La presente instrucción es seguida contra el ex servidor Ing. Erick Alonso Farfán Guerrero, quien al momento de la presunta comisión de la falta se desempeñaba como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Lambayeque. Asimismo, el mencionado ex funcionario se encontraba bajo los alcances del Régimen Laboral del D.L. N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios.

2. LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA.

Que, mediante Oficio N° 000995-2024-CG/GRLA, de fecha 17 de julio de 2024, el Dr. Tomás Bello Benzaquen, Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Lambayeque, notifica el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 19118-2024-CG/GRLA-AOP, denominado "GERENTE MUNICIPAL DESEMPEÑÓ DE MANERA PARALELA FUNCIONES DE SUPERVISOR DE OBRA EN OTRA REGIÓN";

En el referido informe, precisan que, como resultado de la evaluación de los hechos reportados, se han identificado la existencia de irregularidad que amerita que el Titular adopte acciones en mérito a que el ex Gerente Municipal, Ing. Erick Alonso Farfán Guerrero, designado del 10 de octubre de 2022 al 02 de enero de 2023, desempeñó de manera paralela funciones como supervisor en la obra: "CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO Y RECREACIONAL EN LA CIUDAD DE BAMBAMARCA DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", afectando el adecuado funcionamiento de la administración pública;

Que, mediante oficio N° 0117/2024-MPL-GM de 26 de junio de 2024, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, remitió información referida a la designación del Ing. Erick Alonso Farfán Guerrero, en el cargo de Gerente Municipal;

Al respecto, se evidenció que el citado funcionario fue designado mediante Resolución de Alcaldía N° 358/2022-MPL-A de 10 de octubre de 2022 y cesado en funciones con la Resolución de Alcaldía N° 003/2023-MPL-A de 02 de enero de 2023;

RECIBIDO 12 JUN 2025



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2025/MPL-A PÁG. 03

En relación a ello, el artículo 27° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa". Asimismo, el literal b) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones "b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo".

Al respecto, el artículo 4° y 18° del Reglamento Interno de Servidores de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 106-2021/MPL-A, de 11 de marzo de 2021, establece que es de aplicación obligatoria para los funcionarios y que la jornada ordinaria de labores es de siete (7) horas diarias y treinta y cinco (35) horas semanales de lunes a viernes para el personal administrativo.

No obstante, de la consulta efectuada al Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS se advierte que el Ing. Erick Alonso Farfán Guerrero adicionalmente desempeñó el Rol de Supervisor de la Obra "Creación del Complejo Deportivo y Recreacional en la ciudad de Bambamarca del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, con CUI N° 2464545" a cargo de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca", suscribiendo el cuaderno de Obra digital los días 12, 13 y 17 de octubre; así como, el 10 y 14 noviembre de 2022;

Por lo tanto, el Gerente Municipal debió permanecer de manera exclusiva en la Entidad, resultando inconsistente que de manera paralela haya cumplido funciones de supervisor en una obra ejecutada en el departamento de Cajamarca;

En ese sentido, la Secretaría Técnica del PAD, mediante Informe N° 08-2025-MPL-ST, de fecha 30 de mayo de 2025, en el marco de las irregularidades presentadas en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 19118-2024-CG/GRLA-AOP, de fecha 16 de julio de 2024 denominado "GERENTE MUNICIPAL DESEMPEÑÓ DE MANERA PARALELA FUNCIONES DE SUPERVISOR DE OBRA EN OTRA REGIÓN", recomienda:

- Iniciar las acciones disciplinarias correspondientes contra el ex servidor Erick Alonso Farfán Guerrero.
- Actuar conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 911-2017-SERVIR/GPGSC respecto a la conformación de una Comisión Ad-Hoc compuesta por dos miembros elegidos entre los directivos públicos de rango inmediato inferior al funcionario procesado (los mismos que serán designados por el Concejo Municipal correspondiente) y el jefe o responsable de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), quien será también el responsable de oficializar la sanción.

3. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

3.1. Oficio N° 0117/2024-MPL-GM de 26 de junio de 2024, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, remitió





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2025/MPL-A PÁG. 04

- información referida a la designación del Ing. Erick Alonso Farfán Guerrero, en el cargo de Gerente Municipal.
- 3.2. Resolución de Alcaldía N° 358/2022-MPL-A de 10 de octubre de 2022 y cesado en funciones con la Resolución de Alcaldía N° 003/2023-MPL-A de 2 de enero de 2023.
 - 3.3. Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad, el cargo de Gerente Municipal está clasificado como Empleado de Confianza.
 - 3.4. El Reglamento Interno de Servidores de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 106-2021/MPL-A, de 11 de marzo de 2021, en sus artículos 4° y 18° que establece que es de aplicación obligatoria para los funcionarios y que la jornada ordinaria de labores es de siete (7) horas diarias y treinta y cinco (35) horas semanales de lunes a viernes para el personal administrativo.
 - 3.5. Consulta efectuada al Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS se advierte que el Ing. Erick Alonso Farfán Guerrero adicionalmente desempeñó el Rol de Supervisor de la Obra "Creación del Complejo Deportivo y Recreacional en la ciudad de Bambamarca del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, con CUI N° 2464545" a cargo de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca", suscribiendo el cuaderno de Obra digital los días 12, 13 y 17 de octubre; así como, el 10 y 14 noviembre de 2022.
 - 3.6. Carta N° 071-2024-MPL-GM-ST-PAD, de fecha 23 de agosto de 2024, en el cual la Secretaría Técnica de PAD cita al ex servidor Erick Alonso Farfán Guerrero para toma de declaración, cuya notificación se encuentra motivado por no residir en dicho domicilio.
 - 3.7. Carta N° 072-2024-MPL-GM-ST-PAD, de fecha 26 de agosto de 2024, en el cual la Secretaría Técnica de PAD cita al ex servidor Erick Alonso Farfán Guerrero para toma de declaración, cuya notificación se negó a recepcionar, dejándose bajo puerta.
 - 3.8. Acta de inasistencia a toma de declaración efectuada al ex servidor Erick Alonso Farfán Guerrero, de fecha 29 de agosto de 2024.
 - 3.9. Carta N° 073-2024-MPL-GM-ST-PAD, de fecha 02 de setiembre de 2024, en el cual la Secretaría Técnica de PAD realiza la segunda citación al ex servidor Erick Alonso Farfán Guerrero para toma de declaración, cuya notificación fue recepcionada por el titular.
 - 3.10. Informe N° 370-2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL, de fecha 05 de setiembre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Movimiento de Personal y Escalafón, en el que remite informe escalafonario de don Erick Alonso Farfán Guerrero.
 - 3.11. Acta de inasistencia a toma de declaración efectuada al ex servidor Erick Alonso Farfán Guerrero, de fecha 06 de setiembre de 2024.
 - 3.12. Carta N° 075-2024-MPL-GM-ST-PAD, de fecha 09 de setiembre de 2024, en el cual la Secretaría Técnica de PAD solicita información a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.
 - 3.13. Oficio N° 066-2024-MPH-BCA/GM, de fecha 09 de octubre de 2024, en el cual la Municipalidad Provincial de Hualgayoc remite

RECIBIDO 12 JUN 2025





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2025/MPL-A PÁG. 05

informe solicitado respecto del vínculo del ex servidor Erick Alonso Farfán Guerrero.

- 3.14.** El Informe de Precalificación N° 08-2025-MPL-ST, de fecha 30 e mayo de 2025, mediante el cual la Secretaría Técnica del PAD recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

4. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.

Al respecto, se advierte que los mencionados hechos, fueron corroborados con la información alcanzada por el titular de la Entidad, quien remitió los documentos emitidos por el Gerente Municipal Ing. Erick Alonso Farfán Guerrero durante los días el 12, 13 y 17 de octubre, 10 y 14 noviembre de 2022.

Por lo tanto, el Gerente Municipal debió permanecer de manera exclusiva en la Entidad, resultando inconsistente que de manera paralela haya cumplido funciones de supervisor en una obra ejecutada en el departamento de Cajamarca.

Es de precisar que, la función de supervisor de Obra requiere la presencia permanente y directa para una correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra; en aras del cumplimiento del contrato, tal como lo establecen los artículos 186 y 187 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que citan:

"(...) Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras.

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra (...)

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor.

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"

Por lo expuesto, en ambas funciones la normativa establecía dedicación a tiempo completo, exclusiva, permanente y directa; por lo que, el desempeño en los cargos de Gerente Municipal y Supervisor de Obra; se llevaron a cabo de manera simultánea.

RECIBIDO 12 JUN 2025





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2025/MPL-A PÁG. 06

5. RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD.

En atención al Oficio N° 000995-2024-CG/GRLA, de fecha 17 de julio de 2024, el Dr. Tomás Bello Benzaquen, Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Lambayeque, notifica el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 19118-2024-CG/GRLA-AOP, denominado "GERENTE MUNICIPAL DESEMPEÑÓ DE MANERA PARALELA FUNCIONES DE SUPERVISOR DE OBRA EN OTRA REGIÓN";

En el referido informe, precisan que, como resultado de la evaluación de los hechos reportados, se han identificado la existencia de irregularidad que amerita que el Titular adopte acciones en mérito a que el ex Gerente Municipal, Ing. Erick Alonso Farfán Guerrero, designado del 10 de octubre de 2022 al 02 de enero de 2023, desempeñó de manera paralela funciones como supervisor en la obra: "CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO Y RECREACIONAL EN LA CIUDAD DE BAMBAMARCA DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", afectando el adecuado funcionamiento de la administración pública;

Que, mediante oficio N° 0117/2024-MPL-GM de 26 de junio de 2024, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, remitió información referida a la designación del Ing. Erick Alonso Farfán Guerrero, en el cargo de Gerente Municipal;

Al respecto, se evidenció que el citado funcionario fue designado mediante Resolución de Alcaldía N° 358/2022-MPL-A de 10 de octubre de 2022 y cesado en funciones con la Resolución de Alcaldía N° 003/2023-MPL-A de 02 de enero de 2023;

En relación a ello, el artículo 27 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa". Asimismo, el literal b) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones "b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo".

Al respecto, el artículo 4° y 18° del Reglamento Interno de Servidores de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 106-2021/MPL-A, de 11 de marzo de 2021, establece que es de aplicación obligatoria para los funcionarios y que la jornada ordinaria de labores es de siete (7) horas diarias y treinta y cinco (35) horas semanales de lunes a viernes para el personal administrativo.

No obstante, de la consulta efectuada al Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS se advierte que el Ing. Erick Alonso Farfán Guerrero adicionalmente desempeñó el Rol de Supervisor de la Obra "Creación del Complejo Deportivo y Recreacional en la ciudad de Bambamarca del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, con CUI N° 2464545" a cargo de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca", suscribiendo el cuaderno de Obra digital los días 12, 13 y 17 de octubre; así como, el 10 y 14 noviembre de 2022;

RECIBIDO 12 JUN 2025





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2025/MPL-A PÁG. 07

Por lo tanto, el Gerente Municipal debió permanecer de manera exclusiva en la Entidad, resultando inconsistente que de manera paralela haya cumplido funciones de supervisor en una obra ejecutada en el departamento de Cajamarca;

En ese sentido, la Secretaría Técnica del PAD, mediante Informe N° 08-2025-MPL-ST, de fecha 30 de mayo de 2025, en el marco de las irregularidades presentadas en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 19118-2024-CG/GRLA-AOP, de fecha 16 de julio de 2024 denominado "GERENTE MUNICIPAL DESEMPEÑÓ DE MANERA PARALELA FUNCIONES DE SUPERVISOR DE OBRA EN OTRA REGIÓN", recomienda:

- Iniciar las acciones disciplinarias correspondientes contra el ex servidor Erick Alonso Farfán Guerrero.
- Actuar conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 911-2017-SERVIR/GPGSC respecto a la conformación de una Comisión Ad-Hoc compuesta por dos miembros elegidos entre los directivos públicos de rango inmediato inferior al funcionario procesado (los mismos que serán designados por el Concejo Municipal correspondiente) y el jefe o responsable de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), quien será también el responsable de oficializar la sanción.

6. LAS NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

6.1. Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" publicada el 27 de mayo de 2003.

"(...) ARTÍCULO 27.- GERENCIA MUNICIPAL

La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley. (...)"

6.2. Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004.

"(...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. (...)"

6.3. Ley N° 27815, Ley de Código de Ética publicada el 22 de julio de 2002.

"Artículo 6: Principios de la Función Pública

(...)

2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

RECIBIDO 12 JUN 2025





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2025/MPL-A PÁG. 08

(...) 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y de la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...)

Artículo 7: Deberes de la Función Pública

(...) 6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

6.4. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.

"Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras.

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra (...)

(...) Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor.

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"

6.5. Reglamento Interno de Servidores - RIS 2021, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 106-2021/MPL-A de 11 de marzo de 2021

"ARTÍCULO 18°.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada ordinaria de labores para EL SERVIDOR, es de siete (07) horas diarias, treinta y cinco (35) horas semanales de lunes a viernes, para el personal administrativo (D.L. 276 y D.L. 1057) y cuarenta y dos (42) horas semanales de lunes a sábado para el personal obrero (D.L. 728). Esta jornada de trabajo se estableció vía Pacto Colectivo entre la Municipalidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Lambayeque, mediante Resolución de Alcaldía N° 303-98-MPLA/UPER y Memorando N° 206-2012-GM, No siendo de aplicación para Guardianes, Personal Serenazgo, Controladores de Personal y personal CEDIF debido a las funciones que realizan".

RECIBIDO 12 JUN 2025





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2025/MPL-A PÁG. 09

7. LA MEDIDA CAUTELAR, DE CORRESPONDER.

No le corresponde medida cautelar alguna dado que los hechos descritos ya se han materializado.

8. LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA.

Por la comisión de la presunta falta administrativa imputada al ex servidor ERICK ALONSO FARFÁN GUERRERO, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del punto 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuando se concluya la investigación, el Secretario Técnico realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil.

Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, el cual establece como sanciones por faltas disciplinarias: a) Amonestación Verbal o Escrita, **b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses**, y c) Destitución.

Por consiguiente, estando a lo expuesto con anterioridad **corresponde la aplicación de la suspensión sin goce de remuneraciones**, regulada en el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual establece que "(...) "La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

9. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

De conformidad a lo establecido en el artículo 93 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 93 de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, **"en el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar"**; el cual es de conformidad con el artículo 19° numeral 19.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC **"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"** el cual señala que, en el caso de los funcionarios de gobiernos locales, la composición de la Comisión Ad-hoc se integra por dos (02) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción;

En tal sentido, en el marco del régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil de los funcionarios de los gobiernos locales (salvo aquellos excluidos del ámbito de aplicación del régimen sancionador de la LSC), y sin distinción de la sanción a imponerse (amonestación escrita, suspensión y destitución), se establece -de acuerdo con el Reglamento y la Directiva- que el órgano **instructor del procedimiento disciplinario está a cargo del jefe inmediato, el órgano**

RECIBIDO 12 JUN 2025





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2025/MPL-A PÁG. 10

sancionador está a cargo de una Comisión Ad-hoc, compuesta por dos miembros elegidos entre los directivos públicos de rango inmediato inferior al funcionario procesado (los mismos que serán designados por el Concejo Municipal correspondiente) y el Jefe o responsable de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), quien será también el responsable de oficializar la sanción.

Cabe precisar que la Secretaría Técnica no forma parte de las autoridades competentes de PAD; sin embargo, apoya en su desarrollo, precalificando, documentando todas las etapas y asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo, además de encargarse de la notificación de los actos de oficialización de la sanción.

Ahora bien, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, Directiva), señala que, para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad.

Además, para tal efecto, se debe tener en consideración que "el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse a órgano distinto", además de observar los principios enunciados en el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, tales como el de legalidad y debido procedimiento.

Con respecto a la determinación del Órgano Instructor para el Gerente Municipal, debemos indicar que si bien el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la LSC, señala que el Gerente Municipal es la máxima autoridad administrativa de los Gobiernos Locales; para efectos del PAD debemos remitirnos a lo dispuesto en el numeral 9 de la Directiva, la cual señala que para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad.

Atendiendo a lo señalado precedentemente, respecto de la identificación de las autoridades del PAD de acuerdo a la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad, debemos señalar que la identificación del órgano instructor se debe evaluar a partir de lo señalado en el Reglamento General y la Directiva, teniendo en consideración los instrumentos de gestión interna (ROF y MOF, por ejemplo) del Gobierno Local, puesto que los órganos competentes (instructor y sancionador), determinados previamente por la Secretaría Técnica mediante la emisión del respectivo informe de precalificación, son indelegables.

Por lo que, en atención a lo recomendado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Concejo Municipal emitió el Acuerdo de Concejo N° 096/2025-MPL de fecha 06 de junio de 2025, que dispone aprobar la conformación de la comisión Ad-Hoc que actuará como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el Ing. Erick Alonso Farfán Guerrero, ex gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

RECIBIDO 12 JUN 2025





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2025/MPL-A PÁG. 11

10. EL PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 111° de Reglamento de la LSC, se otorga al ex servidor ERICK ALONSO FARFÁN GUERRERO, el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para presentar sus descargos correspondientes. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa, considerando que tiene el derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crean convenientes.

11. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

Que, estando a lo previsto al literal b) del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General del Servicio Civil, el descargo deberá ser presentado ante la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, que actúa como órgano instructor en el presente procedimiento.

12. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES CIVILES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

Que, conforme al inciso 96.1 del artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General del Servicio Civil, el presunto infractor tiene derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, tiene los derechos y obligaciones que la Constitución y demás leyes le reconocen y obligan.

Que, por estas consideraciones, y estando a lo establecido en el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil; la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) artículo, 20°, la cual señala que es atribución del Alcalde: Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del ex servidor **ERICK ALONSO FARFÁN GUERRERO**, que al momento de la presunta comisión de la falta se desempeñó como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, por haber incurrido presuntamente en faltas de carácter disciplinario tipificadas en los considerandos de la presente resolución, pudiéndose corresponder como sanción la de **SUSPENSIÓN** por el periodo de un (01) año.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2025/MPL-A PÁG. 12

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR el plazo de cinco (05) días hábiles para que el ex servidor **ERICK ALONSO FARFÁN GUERRERO**, presente sus descargos correspondientes, plazo que se computa desde el día siguiente de la comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al ex servidor **ERICK ALONSO FARFÁN GUERRERO**, la presente resolución y sus antecedentes, por la presunta comisión de las faltas disciplinarias precisados en los considerandos de la presente, en su domicilio señalado en la Mz. A lote 2 de la Urb. Santa Teresa - Lambayeque - Lambayeque - Lambayeque, y el domicilio registrado en el RENIEC, de conformidad a las disposiciones establecidas en artículo 21 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la notificación de la presente y a la Unidad Funcional de Sistemas y Página Web su publicación en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Percy A. Ramos Puelles
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

ALCALDÍA
OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA DE PAD.
INTERESADO:
- ERICK ALONSO FARFÁN GUERRERO.
UNIDAD FUNCIONAL DE SISTEMAS Y PÁGINA WEB
ARCHIVO